



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot-Cundinamarca

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Numero de proceso: PRIMERA: 25307-31-05-001-2016-00025-00
Fecha inicio de audiencia: 3:53 P.M. agosto 5 2020
Fecha final de audiencia: 5:21 P.M. agosto 5 2020

SUJETOS DEL PROCESO

DEMANDANTE:	SANDRA MILENA MARTÍNEZ SANTOS	No Asistió
APODERADO:	MIGUEL ARTURO FLÓREZ	Asistió
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PROTECCIÓN S.A.	No Asistió
APODERADO:	MARÍA FERNANDA ROJAS VIDALES	Asistió
DEMANDADO:	JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN Representante Legal de SEGUROS BOLÍVAR	No Asistió
APODERADO:	LUIS ESTEBAN MONROY GRANADOS	Asistió
TERCERA AD EXCLU:	ALBA ROCIO GARCÍA CANTOR	Asistió
APODERADO:	ARNOLD ERVIN VARGAS SABOGAL	Asistió
PROCURADURÍA:	MANUEL SANTANA GARCÍA YEPES	Asistió

MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Se hacen presenten las partes con sus apoderados.

Se le reconoce personería jurídica al Dr. LUIS ESTEBAN MONROY GRANADOS, identificado con la C.C. 1.015.418.636 y T.P. 261.573, como apoderado sustituto del Dr. JUAN FERNANDO PARRA ROLDAN.

AUTO

Constitúyase el despacho en **AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERA: DECLARAR que la ALBA ROCIO GARCÍA CANTOR en calidad de compañera permanente es beneficiaria de la pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del afiliado FERNANDO REYES SANDOVAL (q.e.p.d.), conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSOLVER a SEGUROS BOLIVAR S. A. de todas las pretensiones de la demanda impetradas por SANDRA MILENA MARTÍNEZ SANTOS, conforme con lo expuesto.

TERCERO: ABSOLVER a LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., de todas las pretensiones de la demanda.

CUARTO: CONDENAR a SEGUROS BOLIVAR S.A. a reconocer y pagar a la señora ALBA ROCIO GARCÍA CANTOR en forma vitalicia la pensión de sobreviviente y en un porcentaje actual del 50%, desde el 2 de noviembre de 2012, en el valor correspondiente que se encuentra en suspenso por parte de la demandada, junto con las mesadas adicionales, así como el reajuste anual establecido en el art. 14 de la ley 100 de 1993, la cual acrecerá al 100% una vez dejen de percibir el respectivo porcentaje los hijos del causante, estos son JASETH MATHIAS REYES MARTÍNEZ y KEVIN FERNANDO REYES GARCÍA, conforme con lo expuesto.

QUINTO: CONDENAR a SEGUROS BOLIVAR S. A. a reconocer y pagar a la señora ALBA ROCIO GARCÍA CANTOR las mesadas pensionales desde el 2 de noviembre de 2012, las cuales deberán ser reconocidas junto con su correspondiente indexación hasta que se produzca su pago efectivo.

SEXTO: AUTORIZAR a SEGUROS BOLIVAR S. A, descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud – EPS a la que se encuentren afiliada la señora ALBA ROCIO GARCÍA CANTOR.

SEPTIMO: ABSOLVER a SEGUROS BOLIVAR S. A., de las demás pretensiones de la demanda.

OCTAVO: En caso de no ser apelado esta decisión por parte de SANDRA MILENA MARTÍNEZ SANTOS, **CONSÚLTESE** la presente sentencia ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, conforme el art. 69 del CPT.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

El apoderado de la demandante, interpone el recurso de apelación y procede a sustentarlo.

AUTO

Por venir debidamente sustentado el recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho y por ser procedente de acuerdo con lo previsto en el art. 66 del CPL y SS, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el superior funcional, Sala Laboral del TRIBUNAL SUPERIOR DE

CUNDINAMARCA; por consiguiente se ordenará que por secretaría se remita el expediente, una vez se obtenga la grabación por parte del cendoj.

Se levanta la sesión, siendo las 5:21 de la tarde.

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370f69e64018a70a3d3172a7a7edd5965a5a14f6ff6f0e48a487b3d161379c8b

Documento generado en 13/08/2020 06:29:21 p.m.